



## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga la modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al parque eólico «La Mesa» y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Los Altos, en la provincia de Burgos promovida por Burgalesa de Generación Eólica, S.L. Expediente: PE/BU/002/1995.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 11 de marzo de 1996 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, tras la realización de los trámites oportunos, se otorga autorización administrativa al parque eólico «La Mesa» compuesto por 15 aerogeneradores de 0,6 MW potencia unitaria, sumando un total de 9 MW, así como de sus instalaciones eléctricas asociadas, a favor de GERSA publicada con fecha 17 de abril de 1996 en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – Mediante resolución de 19 de febrero de 2001 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, tras la realización de los trámites oportunos, se otorga autorización de explotación del parque eólico «La Mesa» y de la línea a 45 kV, para evacuar la energía, promovido por Burgalesa de Generación Eólica, S.A. (BURGESA).

3. – Con fecha 20 de mayo de 2020 se recibe escrito de la empresa en el que plantea la modificación de autorización administrativa previa para la sustitución de los antiguos aerogeneradores instalados, hoy ya desfasados, por dos aerogeneradores de 4,5 MW de potencia unitaria, 105 metros de altura de buje y 149 metros de diámetro de rotor, para adaptarse a las mejoras tecnológicas actuales en el diseño de aerogeneradores, para conseguir una explotación más eficiente del recurso eólico en la zona.

4. – Con fecha 16 de julio de 2020 se solicitan por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos informes a los Servicios de Medio Ambiente y Cultura sobre la necesidad de sometimiento a declaración de impacto ambiental. Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emite informe favorable condicionado del Servicio de Cultura y con fecha 8 de septiembre de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Medio Ambiente, que concretamente dice «que se trata de la modificación de una instalación en marcha que mejorará los impactos actuales sobre los valores naturales de la zona, que se informa favorablemente la compatibilidad del proyecto con las directrices y normativa contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que afectan al territorio incluido del Parque Natural de “Hoces del Alto Ebro y Rudrón”, así como con las directrices de conservación establecidas en los planes básicos de gestión de la ZEC y ZEPA “Hoces del Alto Ebro y Rudrón” aprobados por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011,



de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán nuevo perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC (ES4120089) “Hoces del Alto Ebro y Rudrón” y ZEPA (ES4120036) “Hoces del Alto Ebro y Rudrón” siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas anteriormente», indicando la no necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental.

5. – Según lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa del parque eólico «La Mesa» durante un periodo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia (19/03/2021) y en el Boletín Oficial de Castilla y León (18/03/2021).

6. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: a la Diputación Provincial, que emite informe favorable, a AESA y al ayuntamiento de Los Altos (sin respuesta) y a la Sección de Minas (sin afección).

7. – Durante el periodo de información pública se presentan varias alegaciones, a las que la empresa contesta, siendo las siguientes:

– D. Jesús Antonio Sedano Ruiz y otros (D. Juan, J. Sedano Ruiz, D.<sup>a</sup> Dionisia Ruiz Peña, D.<sup>a</sup> Valentina Ruiz Peña, D.<sup>a</sup> María Ángeles Pérez Manrique, D.<sup>a</sup> María Teresa Ayala Baños, D.<sup>a</sup> Esther Sainz Palacios, D. Carlos Delgado Melgosa, D.<sup>a</sup> Ana Ester Sedano Ruiz, D.<sup>a</sup> María Antonia Sedano Ruiz y D. Juan Sedano Pérez), adjuntan escrito alegando su disconformidad, por la ubicación de los nuevos aerogeneradores de mayor tamaño con afecciones medioambientales y riesgos a las personas y bienes de la localidad de Ahedo de Butrón proponiendo una ubicación alternativa y cambio de máquina, y por el informe de afección al medio natural y de compatibilidad con el PORN del parque natural «Hoces del Alto Ebro y Rudrón del proyecto» ya que no recoge la afección a las localidades menores de Tubilleja de Ebro y Ahedo de Butrón. A lo que el promotor responde que con la disminución del número de aerogeneradores se reducen significativamente todos los impactos respecto a la situación actual, como demuestran en los documentos y estudios que adjuntan, así como se reduce el impacto visual al ser menos aerogeneradores con vistas parciales.

– D. José Miguel Martínez Postigo en nombre y representación de la Plataforma para la Defensa del sur de Cantabria, adjunta escrito, alegando lo siguiente:

- Se trata de tramitar de forma irregular una «modificación» dentro de un expediente viejo que debería conllevar una declaración de impacto ambiental. El promotor responde que se trata de una sustitución de tecnología, no una modificación sustancial de proyecto, que mejora considerablemente las condiciones actuales de explotación aminorando el impacto ambiental.



- Incumplimiento del PORN, directivas y conectividad espacios Red Natura. Piden a la Administración del Espacio Natural la emisión de un informe desfavorable al tratarse de una Zona de Uso Limitado de Interés Especial y Espacio protegido por la Red Natura 2000. El promotor responde que el artículo 59 del PORN, del Espacio Natural Hoces del Ebro y del Rudrón, que permite que los parques eólicos previos a su entrada en vigor, puedan sustituirse y mejorarse, siendo además la sustitución más ventajosa.

- Carencias significativas en la memoria del proyecto, sobre el desmantelamiento de los aerogeneradores instalados. El promotor responde que en la memoria ambiental anejo III del proyecto se aborda el proceso de sustitución y desmontaje de los aerogeneradores existentes.

- Incumplimiento del “Convenio de Aarhus” el promotor responde que es una alegación genérica que no detalla artículos vulnerados o incumplidos, y que la información pública seguida según el procedimiento del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, garantiza el acceso al expediente y las alegaciones como se demuestra en este caso.

- D.<sup>a</sup> Asunción Ruiz Guijosa en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) adjunta escrito alegando que la modificación que se va a llevar a cabo en el proyecto es un cambio sustancial dado que aunque se reduce el número de máquinas, se aumenta el área de barrido de las mismas aumentando el impacto en una zonas de espacio protegido (Red Natura 2000), que implica caminos y accesos nuevos. Es una modificación que incrementa el impacto y no se puede acoger al artículo 59 del PORN del Espacio Natural de las Hoces del Alto Ebro y Río Rudrón, y más cuando no se ha realizado, a su juicio, un plan de vigilancia ambiental durante los años de funcionamiento. Solicita el inicio el procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo al artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental (apartado 2 c) e incluso al superar los 6 MW la EIA ordinaria (anexo I de la Ley, grupo 9.a)). A lo que el promotor contesta que se reduce un 30% el área de barrido y que se aumenta el espacio libre entre aerogeneradores en un 92,14% por lo que se reduce el impacto frente a la situación actual. Defiende que es una sustitución de tecnología en la que no se aumenta la potencia y que por tanto se pueden acoger al artículo 59 del PORN. Que con los condicionados del Informe de afección al Medio Natural y de Compatibilidad con el PORN se reduce aún más el impacto con sistemas de monitorización de aves y quirópteros, y un plan de Vigilancia Ambiental. Considera que la no ejecución del proyecto tiene un mayor impacto al no cambiar la situación actual.

- D.<sup>a</sup> Vera de Diego González, Asociación Cambaleo de Valdeporres, representada por D.<sup>a</sup> Vera de Diego González, D.<sup>a</sup> María Luisa Camino de Miguel, D. David José Díaz de Tomás, D. David Martín Alonso, Fundación Oxígeno, representada por D. Roberto Lozano Mazagatos, D. Juan Manuel Prieto Olvera, Junta Administrativa de Las Machorras, representada por D. Roberto Ortiz Fernández, Junta Vecinal de Ciudad de Valdeporres, representada por D. David Martín Alonso, D. Luis Román Crespo, D. Rafael Sánchez Fernández, Asociación Trusilurri Mundo Piedra, representada por D. Raúl Martínez Turmo, Asociación Pasiega de Las Machorras, representada por D. Roberto Ortiz Fernández, D. Domingo Rodríguez Vitores, D.<sup>a</sup> Rosa María Mateos Castro, D.<sup>a</sup> Rosana Herranz Soler,



D.<sup>a</sup> Sara Pérez Escobosa, Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, representado por D.<sup>a</sup> Ángela Díaz Díaz, Pedanía de Gallejones de Zamanzas (perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Zamanzas), representada por D.<sup>a</sup> María Dolores Dios Serrano, Fundación Naturaleza y Hombre, representadas por D. Carlos Sánchez Martínez, Mesa Eólica Merindades de Burgos representadas por D. Elena López Valcárcel.

- Incumplimiento de no sometimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al considerar que está dentro de los límites de un Espacio de Red Natura 2000 y hay un incremento significativo en los residuos. El promotor responde que no es necesaria la evaluación de impacto ambiental, ya que no aumenta la potencia y se reducen los impactos al medio ambiente, por lo que el artículo 59 del PORN admite expresamente las operaciones de sustitución y mejora.

- Incumplimiento de procedimiento administrativo de desmantelamiento. El promotor responde que los artículos 21 y 22 del Decreto 127/2003, regulan el cierre de las instalaciones, por lo tanto no es el mismo caso ya que se trata de una sustitución.

- Vulneración del Plan de Conservación del Águila Perdicera (Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, el informe de afecciones justifica la compatibilidad con el plan contrario a lo que el mismo dice. El promotor responde que el parque eólico fue autorizado con mucha antelación al Decreto 83/2006. Que la sustitución favorece las condiciones para la avifauna y que con el informe condicionado de medio natural y de compatibilidad con el PORN se mejorarán la situación actual.

- Incumplimiento del Informe de Afecciones Red Natura del Plan Básico de Gestión y Conservación del Espacio protegido Red Natura 2000 ZEPA-ES4120036-Hoces del Alto Ebro y Rudrón. El promotor responde que disponen del informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

- Ubicación del proyecto dentro de los límites de la máxima categoría ambiental de protección en la zonificación de la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. Zona de Sensibilidad Ambiental Extrema. La contestación del promotor es que precisamente por su ubicación después de plantear distintas alternativas la sustitución y no ampliación del parque aminora su impacto.

- Incumplimiento y vulneración del Decreto 107/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el PORN del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón de uso limitado. Pone en evidencia la falta de rigor del informe de afecciones que asume planteamientos no contemplados en la memoria descriptiva en cuanto a áreas de barrido, y sus repercusiones al medio natural. El promotor contesta que el área de barrido se reduce, que es una sustitución de aerogeneradores admitida y que los impactos se reducen aún más con los condicionados.

- Incumplimiento de Directivas Europeas. A lo que el promotor responde que el análisis de la alegación se hace desde una situación de implantación ex novo cuando en realidad es una sustitución.

- La Fundación Naturaleza y Hombre pide el desmantelamiento completo del parque eólico al llegar el mismo al fin de su vida útil y por ser contraria a la normativa estatal y



comunitaria. No cabe tramitar una modificación de la resolución ya concedida, sino que debe pasar por los trámites legales actuales, evaluación de impacto ambiental e información pública. El promotor responde acogéndose al artículo 59 del PORN, manteniendo que la sustitución es la opción más ventajosa.

8. – Con fecha 8 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre tramitación de proyecto de sustitución de aerogeneradores del parque eólico La Mesa, en Porquera de Butrón, término municipal de Los Altos, promovido por Burgalesa de Generación Eólica, S.L. en el que se indica que apreciadas las alegaciones presentadas en cuanto a la tramitación ambiental del proyecto, se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Como resultado de esta consulta la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental «informa que la modificación de la autorización administrativa previa del parque eólico “La Mesa”, en el término municipal de Los Altos (Burgos) debería someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, debiendo el promotor dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante la presentación del documento ambiental correspondiente».

9. – Con fecha 10 de diciembre de 2021 se recibe comunicación de la empresa aportando el «Documento de estudio de impacto ambiental de instalación eólica para la sustitución de 15 aerogeneradores en el Parque Eólico “La Mesa” por 2 de nueva construcción en Porquera de Butrón - Los Altos (Burgos)» para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

10. – Con fecha 31 de marzo de 2022 por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten al promotor:

– Informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente (afecciones al medio natural y compatibilidad con el PORN), a efectos de subsanar deficiencias detectadas y presentar nuevo documento ambiental de calidad suficiente.

– Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro con aspectos en los que se deberá incidir en el estudio de impacto ambiental que se presente de nuevo.

– Alegaciones recibidas de la Asociación de la Mesa Eólica de las Merindades (AMEM).

– Subsanaciones requeridas al proyecto presentado para la sustitución de los aerogeneradores.

11. – Con fecha 22 de julio de 2022 se recibe subsanación de la empresa aportando:

– Proyecto de ejecución de sustitución de aerogeneradores modificado.

– Proyecto de soterramiento de un tramo de línea aérea particular de 45 kV.

– Documento ambiental redactado por Gamma Medioambiente que contiene las subsanaciones en el documento ambiental presentado con anterioridad.

– Escrito de contestación a las alegaciones formuladas por Mesa Eólica Merindades (AMEM):



- La AMEM alega que el lugar donde se localiza el parque eólico es una zona de alto valor ambiental protegida por diversas figuras de conservación del patrimonio natural de carácter estatal o autonómico a lo que el promotor responde que el proyecto de sustitución supone que el parque pase a explotarse con 2 aerogeneradores, lo que objetivamente comporta minorar los efectos sobre el medio ambiente y que el régimen jurídico que resulta de aplicación, es posterior a que se inicie la explotación del parque eólico.

- La AMEM muestra oposición al proyecto ya que sostiene que no puede valorarse el impacto que pueda causar el proyecto de modificación, por no contar con información adecuada sobre la mortalidad de avifauna y quiróptero-fauna a lo que el promotor responde que se ha realizado un estudio de avifauna y quirópteros, el parque en explotación con 2 aerogeneradores, reduce considerablemente el riesgo de colisión de aves y que la explotación del parque con dos aerogeneradores conllevará que se implante un programa de vigilancia ambiental y de una serie de medidas correctoras y preventivas.

- La AMEM cuestiona el documento ambiental, y se dice que está incompleto a lo que el promotor responde que se abordan de forma expresa la fase de desmantelamiento del parque existente, que se han estudiado las alternativas, las repercusiones en lugares Red Natura 2000 y el impacto sobre quiroptero-fauna.

- La AMEM sostiene que no se han valorado afecciones sobre hábitats y especies de interés comunitario por los que fue declarada en la Red Europea Natura 2000 a lo que el promotor responde que se ha hecho un estudio minucioso a este respecto.

12. – Con fecha 23 de noviembre de 2022 por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos se solicitan al promotor nuevas subsanaciones a la documentación ambiental presentada.

13. – Con fecha 1 de diciembre de 2022 se recibe nueva subsanación de la empresa aportando:

- Proyecto de ejecución de sustitución de aerogeneradores.
- Proyecto de soterramiento de un tramo de línea aérea particular de 45 kV.

14. – Con fecha 28 de diciembre de 2022 se recibe nueva subsanación de la empresa aportando:

- Anexo cartográfico.
- Plan de desmantelamiento en el que se recoge toda la información cartográfica y de evaluación de impacto ambiental requerida.
- Plan de revegetación y restauración

15. – Mediante resolución de 26 de junio de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «La Mesa», en el término municipal de Los Altos (Burgos), publicado en Boletín Oficial de Castilla y León el 5 de julio de 2023, por el que se determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.



16. – Con fecha 19 de agosto de 2023 se recibe revisión de oficio del informe de impacto ambiental del parque eólico La Mesa por parte de José Miguel Martínez Postigo, en nombre propio y en representación de la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, en la que alegan que procede declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución del punto anterior, así como de todo el trámite del referido expediente por graves motivos, muchos de ellos dolosos por acción u omisión y, por ello, delictivos. Se traslada la revisión de oficio al promotor y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

– El promotor responde que es una alegación que analiza la regulación de la revisión de actos nulos de pleno derecho de manera genérica y que no relaciona o establece denuncia alguna en relación con la resolución que se pretende revisar, que se indica que no obra en el expediente administrativo la alegación formulada con anterioridad por la asociación, lo cual no es cierto ya que con fecha 3 de junio de 2021, se presenta través el Registro Electrónico «Red Sara», contestación a las alegaciones formuladas por la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria de 15 de abril de 2021. Se alegan otras cuestiones medio ambientales también respondidas por el promotor.

– El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos responde que la tramitación ambiental del expediente se ha realizado conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental considerando que se encuentra incluido entre los supuestos de tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada de la citada ley, que el proyecto es compatible con las directrices y la normativa contenidas en el PORN y que el plan de desmantelamiento y restauración ha sido incorporado al expediente y aprobado por el órgano ambiental.

17. – Con fecha 23 de noviembre de 2023, y subsanaciones posteriores, la empresa solicita modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción presentando proyecto modificado con nuevo trazado de línea de evacuación soterrada de 45 KV para dar cumplimiento al condicionado del informe de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «La Mesa», en el término municipal de Los Altos (Burgos). La empresa indica que No resulta necesaria la declaración de utilidad pública del proyecto, toda vez que los terrenos afectados son propiedad de las juntas vecinales, y existe acuerdo para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

18. – Según lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el proyecto de soterramiento de la línea eléctrica de 45 kV se somete a información pública durante un periodo de 20 días en el Boletín Oficial de Castilla y León (10/04/2024).

19. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: a la Diputación Provincial (sin respuesta), al Ayuntamiento de Los Altos, Junta Vecinal de Tubilleja de Ebro y Junta Vecinal



de Porquera de Butrón (sin respuesta), a AESA y a I-De Redes (solicita que se les comunique cualquier actuación en las proximidades de sus instalaciones y condiciones de cruzamientos de caminos con líneas eléctricas).

20. – Con fecha 15 de mayo de 2024 el promotor solicita el otorgamiento de la modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, aduciendo que presentó ante AESA solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas y que la autorización de AESA es independiente.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

*Segundo.* – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, que sustituye y deroga a los dos anteriores para procedimientos iniciados desde su entrada en vigor.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre.

– Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

– Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





*Tercero.* – Los condicionados impuestos por los organismos afectados han sido aceptados por la empresa promotora.

Las alegaciones planteadas durante la tramitación, contempladas en los antecedentes de hecho de la presente, no pueden ser estimadas con base a lo siguiente:

– Todas las alegaciones de carácter medioambiental han sido estudiadas y valoradas en el informe de impacto ambiental por el que se determina que el proyecto NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, que se hace público por resolución de 26 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, publicada en Boletín Oficial de Castilla y León el 5 de julio de 2023, que se incorpora a la presente.

– El objeto de este expediente no es la instalación de un nuevo parque eólico, por lo que no debe ser analizado como tal. Se trata de un parque eólico existente, cuya fecha de autorización (1996) es muy anterior a la propia existencia del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (2007) y de otras disposiciones de carácter medioambiental cuyas posibles limitaciones difícilmente pueden ser aplicadas a una instalación previa a las mismas. La modificación planteada únicamente pretende adaptar a la actual tecnología las máquinas originariamente instaladas, a la par que reducir su impacto global, al disminuir de 15 aerogeneradores a tan solo dos, aunque de mayor tamaño, soterrando la línea eléctrica de evacuación existente, reducción del impacto que así ha sido apreciada por el órgano ambiental, a lo que se suma el establecimiento de determinadas medidas correctoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación, y considerando que el proyecto ha superado el procedimiento ambiental oportuno, así como que no existen otros impedimentos en la materia que concierne a esta administración,

#### RESUELVO

Otorgar modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al parque eólico «La Mesa», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

– Desmontaje y retirada de 15 aerogeneradores modelo E-40 de 0,6 MW, con una altura de buje de 65 m, 43,7 m de diámetro de rotor y tres palas. Potencia total instalada de 9 MW.

– 2 aerogeneradores modelo N149-TS105 de 4,5 MW, con una altura de buje de 105 m, 149,1 m de diámetro de rotor y tres palas de 72,4 m de longitud V162. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4,5 MW y centro de transformación 690/20.000 V. Potencia total a instalar, 9 MW.

– Desmantelamiento de las dos líneas de recogida de energía de los 15 aerogeneradores actuales, e implantación de nueva red subterránea de 20 kV de recogida de la energía generada por los nuevos aerogeneradores en dos circuitos, uno por aerogenerador, con cable de aluminio unipolar para una tensión nominal de 12/20 kV, con llegada a la Subestación Eléctrica Transformadora existente 20/45 kV en el parque eólico «La Mesa».



– Desmontaje y retirada de las torres de apoyo, actual línea de evacuación eléctrica aérea del parque eólico «La Mesa» de 45 kV, desde la subestación existente hasta el punto de descarga en la línea aérea de alta tensión «62-Escalada» de 45 kV (propiedad de Iberdrola) de la Subestación Transformadora «Mazorra-Valdenoceda» (31445), y soterramiento de la nueva línea de evacuación de 45 kV hasta el nuevo punto de descarga en un nuevo apoyo (C4500-14) entre los apoyos 415 y 416 de la citada línea. Se proyecta desmontar la línea aérea en un tramo de 523 m e instalar una nueva línea en soterrado y posterior conexión con el resto de línea aérea existente. La infraestructura en soterrado proyectada tendrá una longitud total de 569 m.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Mediante resolución de 26 de junio de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «La Mesa», en el término municipal de Los Altos (Burgos), publicada en Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 5 de julio de 2023, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

2.<sup>a</sup> – El cumplimiento de los condicionados impuestos por I-De Redes en el antecedente décimo octavo en el caso de afecciones.

3.<sup>a</sup> – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.<sup>a</sup> – Se solicitarán todas las autorizaciones requeridas por los organismos afectados de acuerdo con la legislación aplicable.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 21 de mayo de 2024.

El jefe del servicio,  
Mariano Muñoz Fernández